

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN - CUNDINAMARCA

Jerusalén, Cundinamarca, treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **YURI ALEXANDRA SÁNCHEZ CONTENTO** contra **LUIS ÁNGEL CARRILLO**

No.253684089001 2018 00103 00

Como del documento aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía ejecutiva alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **LUIS ÁNGEL CARRILLO** y en favor de su ejecutante el menor **MATÍAS CARRILLO SÁNCHEZ**, representado por su Señora madre **YURI ALEXANDRA SÁNCHEZ CONTENTO**.

2. Ordenar al demandado **LUIS ÁNGEL CARRILLO** cancelar a su menor hijo demandante **MATÍAS CARRILLO SÁNCHEZ**, representado por su Señora madre **YURI ALEXANDRA SÁNCHEZ CONTENTO** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga, las siguientes sumas de dinero:

2.1. Cuatro Millones Novecientos Ochenta y Un Mil Doscientos Sesenta Pesos Moneda Corriente (\$4.981.260,00) por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias atrasadas conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio, liquidación de la deuda alimentaria desde el mes de febrero de 2016 hasta el mes de octubre de 2018 y Acta de Conciliación aportada como base de recaudo ejecutivo.

2.2. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde la fecha de la presentación de la demanda.

2.2.1. Por el valor del incremento del salario mínimo legal mensual vigente decretado a partir del 1º de noviembre de 2018 (art. 129 del C. de la I. y de la A.)

14

2.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso en las direcciones indicadas en el libelo de la demanda.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **LUIS ÁNGEL CARRILLO** identificado con la C.C.No.1.073.558.338 de Jerusalén – Cundinamarca hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Oficiése a las autoridades de emigración.

6. Reportar al demandado **LUIS ÁNGEL CARRILLO** identificado con la C.C.No.1.073.558.338 de Jerusalén – Cundinamarca a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **YURI ALEXANDRA SÁNCHEZ CONTENTO** actúa en causa propia y en representación de su menor hijo **MATÍAS CARRILLO SÁNCHEZ**.

Notifíquese y Cúmplase

AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 050 DE HOY 1º NOVIEMBRE DE 2018

La Secretaria,


YULIETH PAOLA CASTIBLANCO PACHÓN